



ASOCIACIÓN DE DEFENSORES DEL PUEBLO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DECLARACIÓN

La **Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA)**, integrada por hombres y mujeres, que defendemos la plena vigencia de los Derechos Humanos, la Constitución Nacional y el respeto por las Instituciones, reunidos en **PLENARIO NACIONAL**, **MANIFESTAMOS** nuestra profunda preocupación ante el silencio de la ANMAT respecto a la utilización del fármaco ivermectina para contrarrestar los efectos adversos del virus COVID-19.

En este sentido, es importante destacar que Investigadores del CONICET han informado sobre la alta eficacia del fármaco para reducir la carga viral en la etapa temprana de la enfermedad y evitar su agravamiento. El informe indica que los resultados terapéuticos que ha arrojado hasta ahora la utilización del fármaco resultan alentadores en cuanto a su eficacia para el abordaje de los casos en su estadio inicial.

Así el miércoles 23 de septiembre de 2020 en la página oficial Argentina.gov.ar se publicó: *“Un estudio demuestra la respuesta antiviral de la ivermectina en pacientes con COVID-19. Se trata de un ensayo clínico, financiado por la Agencia I+D+i a través de la Convocatoria de Ideas-Proyecto COVID-19, que demuestra la capacidad de la droga sobre el virus en etapas tempranas de la infección”*

<https://www.argentina.gov.ar/noticias/unestudio-demuestra-la-respuesta-antiviral-de-la-ivermectina-en-pacientes-con-covid-19>

La nota indica que el diseño, desarrollo y análisis del estudio es una cooperación público-privada conformada por el Centro de Investigación Veterinaria de Tandil (CIVETAN), UNCPBA- CICPBA-CONICET; la Plataforma de Servicios Biotecnológicos COMTra-Universidad Nacional de Quilmes; el Laboratorio EleaPhoenix S.A. (cofinanció el proyecto); el Instituto de Investigaciones de Enfermedades Tropicales - Universidad Nacional de Salta - CONICET y el Laboratorio de Virología del Hospital Garrahan. Expresa además que *“el proyecto cuenta con aprobaciones de la ANMAT”* quien *“deberá definir el mejor modo para determinar si el efecto identificado se traduce en una utilidad clínica y/o epidemiológica y, en tal caso, el modo de administración con las necesarias medidas de seguridad y eficacia”*.

En base a esas evidencias, en el mes de junio de 2020 se realizaron presentaciones ante la Administración Nacional de Medicamentos (ANMAT) con miras a obtener las directivas y protocolos necesarios para la adecuada utilización del fármaco en el marco de la pandemia del COVID-19. Sin embargo, dicha autoridad regulatoria no se ha expedido a la fecha. Esta situación se agrava si tenemos en cuenta que, a partir de las publicaciones oficiales, son muchas las personas en el país que han comenzado a consumir el fármaco sin la guía adecuada de rigor, lo que implica un riesgo para la salud teniendo en cuenta que se trata de una medicación de uso veterinario y que posee su fórmula para uso en personas.

La inédita situación de emergencia sanitaria que atraviesa el mundo demanda de las autoridades públicas una gran adaptabilidad e innovación, que les permita brindar en los vertiginosos tiempos que la situación reclama la mayor cantidad de respuestas posibles. Si bien son alentadoras las recientes noticias que indican la firma de contratos para la adquisición de diferentes vacunas, la finalización de las pruebas de rigor y la logística de distribución demandarán tiempo para llegar a toda la población, tiempo en el que será

imperioso abordar esta crisis con la mayor cantidad de recursos terapéuticos disponibles.

Como ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la vida comprende no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar su ejercicio (obligación positiva) (Corte IDH, *“Instituto de Reeducción del Menor” v. Paraguay*, 2004, párr. 156). De su salvaguarda depende la realización de los demás derechos, por lo que el tribunal le asigna un valor central y desecha la posibilidad de enfoques restrictivos (Corte IDH, *Ximenes Lopes v. Brasil*, 2006).

Paralelamente, “el derecho a la salud, máxime cuando se trata de enfermedades graves, está íntimamente relacionado con el derecho a la vida, siendo éste el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional. El hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo -más allá de su naturaleza trascendente - su persona es inviolable y constituye un valor fundamental, con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental” (CSJN, Fallos, 323:3229, 324:3569).

A la luz de tales coordenadas, resulta evidente que -en una situación inédita de incertidumbre científica- ese deber positivo se traduce en la obligación de agotar la evaluación de los tratamientos médicos disponibles para evitar la muerte de los pacientes de COVID-19, no pudiendo escudarse el Estado en la ausencia de evaluaciones científicas más exhaustivas que, naturalmente, no podrían existir, habida cuenta de lo novedoso del virus que se intenta combatir.

En este sentido, corresponde recordar que se produce responsabilidad estatal por la violación del derecho a la vida “cuando por actos u omisiones se niegue a un paciente el acceso a la salud en situaciones de urgencia médica o tratamientos médicos esenciales, a pesar de ser previsible el riesgo que implica dicha denegación para la vida del paciente” (Corte IDH, *Poblete Vilches y otros v. Chile*, 2018; *Cuscul Pivaral y Otros v. Guatemala*, 2018).

Ese riguroso mandato de una actuación positiva reclama una clara y conducente actitud de proactividad de las autoridades públicas, en la medida en que el derecho a la vida debe ser “interpretado y aplicado de manera que sus salvaguardas sean prácticas y efectivas (*effet utile*)” (Corte IDH, *Hilaire v. Trinidad y Tobago*, 2001).

Atendiendo a los argumentos vertidos, en clara violación a estándares mínimos que exige no solo la normativa vigente sino también la sana crítica, **EXHORTAMOS A LA ANMAT PARA QUE SE EXPIDA** en forma **URGENTE** sobre la posibilidad de implementar en el tratamiento con ivermectina para pacientes con COVID-19, implementando una guía para su uso adecuado con el respaldo científico de los investigadores del país.